MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ

Unidad de Auditoria Institucional

Capiatá, 18 de febrero de 2021

Señor
Lic. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ
Intendente Municipal
Ciudad de Capiatá

INFORME:	**UAI Nº 01 /2021**
OBJETO:	Complemento del Dictamen N° 21/2020 Solicitud de Tercera Adenda del Programa de Alimentación Escolar
ADJUDICADO:	LADERO PARAGUAYO S.A.
Procedimiento:	Licitación Pública Nacional
ID llamado:	361755
Contrato Nº:	LPN 1/2019 – 28/08/2019
Monto del Contrato Inicial:	**G. 5.127.390.720.-**
Código de Contratación:	LP 30172.19.177000
Plazo de ejecución:	30-11-2020
Referencia:	**Prorroga de plazo de ejecución del Contrato y de Afectación Presupuestaria al ejercicio fiscal 2021.**

LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"
Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES

Las contratantes gozan de los siguientes derechos:
...b) *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;*

La normativa precedentemente señalada, se halla reglamentada en el artículo 57° de la Resolución DNCP N° 5695/2019, y establece requisitos que deberá cumplir el Dictamen que justifica la modificación contractual.

En efecto, esta Unidad formula las siguientes consideraciones:

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**
La declaración de la pandemia del "coronavirus" – COVID-19, tanto por el Gobierno Nacional como por la Organización Mundial de Salud (OMS), obligó al Ministerio de Educación y Ciencias a suspender durante todo el año 2020, las clases presenciales, a partir del mes de marzo hasta el mes de noviembre, situación que motivó la suspensión de la provisión diaria del almuerzo escolar, en la modalidad de "raciones servidas" en los locales escolares beneficiados. A raíz de esta situación, el mismo MEC, estableció la sustitución de las "raciones de almuerzo" por la de "kits de alimentos no perecederos", pero al efecto, estableció una burocracia inapropiada de autorizar las modificaciones solo para tandas de 20 días por cada mes calendario, o de 40 días para dos meses, los cuales requería la presentación de "Proyectos" para su aprobación por la Dirección de Alimentación Escolar, con las consabidas demoras en la implementación, a la que se sumaba la burocracia de la DNCP para la sustanciación de las adendas modificatorias, que finalmente derivaba a entregas esporádicas de los kits de alimentos y la consecuente generación de "saldo no ejecutado" del Contrato al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

b) **Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**
Es claro entender que si no se utiliza los recursos legales y reglamentarios previstos para la adecuación del ejercicio fiscal de ejecución del Contrato Abierto N° LPN 2/2019, el perjuicio social sería de gran impacto en la población escolar de las 10 Escuelas Básicas del Municipio, que beneficia a unos 1.878 alumnos de la Educación Escolar Básica, Inicial, 1er y 2° ciclo, de Escuelas Públicas de sectores vulnerables.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATA
Auditoría Institucional

Lic. Medardo Bogado
Auditor Institucional

Por tanto, es ampliamente sostenible que el interés público se halla en estado de máxima prioridad y emergencia, considerando que ante la persistencia del estado de pandemia, a nivel nacional y mundial, el suministro de las raciones de almuerzo o de los kits de alimentos no perecederos, garantizará el uso adecuado de los recursos públicos para asistir a las familias de tantos niños y niñas en su sustento alimenticio.

c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.**
Ante la cruda realidad de la pandemia ya descripta en el numeral a) de este **complemento**, era impensable prever un riguroso cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar durante el año 2020, que finalmente deriva en la posibilidad de modificar el Contrato N° LPN 2/2019, en cuanto a la vigencia "…. al 31 de diciembre de 2020" y ejecutar íntegramente durante el año 2021, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución DNCP N° 4576/2020, inciso d) que dice: "***Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos***. *En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. (negrita y subrayado, son nuestras)*

d) **Una explicación clara de los motivos por los cuales:**

i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación-**
La prórroga de vigencia del Contrato suscripto en el año 2020, con vencimiento al 31 de diciembre del mismo año, por tratarse de una modalidad de **contratación abierta**, no implica un procedimiento nuevo o extraordinario por lo que el motivo señalado no aplica al caso planteado.

ii. **No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y**
No evidencia violación alguna a los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y no otorga ningún beneficio o privilegio extra-contractual a la Empresa Adjudicada,

iii. **No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.**
En puridad, no se modifica, ni somera ni sustancialmente la naturaleza ni la finalidad del Contrato, por tratarse de una simple afectación presupuestaria de un ejercicio fiscal a otro, tratándose del saldo de un Contrato abierto.

Por tanto, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá modificar el Contrato Abierto suscripto con la firma de LADERO PARAGUAYO S.A. – ID 361755, con un **plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021** y debiendo **afectar al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2021**, conforme a las líneas establecidas en el CDP N° 11603/2020.

Es mi dictamen complementario.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ
Auditoría Institucional

Lic. Medardo Bogado González
Auditor Interno Institucional